

*República de Panamá*

Panamá, 21 de diciembre de 1990

Procuraduría de la Administración

Licenciado
Jerry Salazar
Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional
E. S. D.

Señor Director General:

Nos referimos a su Nota No.806-90-RL fechada el 27 de agosto del mismo mes y año, mediante la cual solicita nuestros comentarios sobre el proyecto de Reglamento Interno de la Institución que usted dignamente dirige, antes de someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo de la referida entidad estatal.

Por motivos por usted conocidos, es prácticamente imposible que este despacho absuelva las consultas en el término perentorio solicitado (dos semanas). Comoquiera que debido a ello, nos comunicamos con su Asesor Laboral, Licenciado Marco Williams, éste nos manifestó que ya no había la urgencia requerida originalmente al respecto.

Hemos leído con detenimiento el artículo del proyecto de reglamento en mención, llegando a la conclusión que el mismo se refiere en general a materias que le corresponde desarrollar al Comité Ejecutivo de la Institución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 5 y 6, de la Ley 42 de 1974, Orgánica de la Autoridad Portuaria Nacional, con excepción de lo normado en los artículos 1, 4 (numeral 2), 19 al 41, 59 al 64, 75 al 111, 112 (numeral 4), 113 al 119. Ello es así cuanto que lo concerniente a "nombramientos, ascensos, traslados, deberes y derechos de los servidores públicos, destituciones, cesantías y jubilaciones es materia que el constituyente ha reservado para el legislador, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 y 300 de la Constitución Nacional.

Cabe mencionar que un Reglamento Interno que contiene disposiciones similares, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.6 de 1987, ha sido acusado de inconstitucionalidad, por las razones expresadas recientemente por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Sin perjuicio de lo anterior nos parece que el proyecto es bastante claro y tiende a uniformar o recoger, en su articulado, disposiciones que en la actualidad se encuentran dispersas en diversos preceptos legales así como en acuerdos celebrados por la Institución con las organizaciones sociales de trabajadores portuarios; lo cual, a no dudarlo, es conveniente para la mejor información de los trabajadores y consiguiente buena marcha de la institución.

Por último, debemos indicar que la validez de las ayudas económicas, a que se refieren los artículos 124 y 125 del proyecto estarían sujetas a lo que se decida en el proceso contencioso-administrativo de apreciación de validez, incoado por el Contralor General de la República, en contra del Acuerdo Sindical celebrado por la Autoridad Portuaria Nacional con los Sindicatos de Trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristobal.

Sin otro particular, nos reiteramos del Señor Director con las seguridades de nuestro aprecio y consideración.



AURA FERAUD.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

RA:AF/cch.